



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante	MARÍA MERCEDES ARIAS BARRETO Y OTROS
Demandado	MARÍA CENAIDA BARRETO MONTENEGRO
Radicado	851623184001- 2021-00170-00

Encontrándose vencido el término judicial del traslado del informe de apoyo, conviene proseguir con el curso del proceso, por lo que sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como al Ministerio Público **el día Viernes dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.)**, se conecten con este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 396 del Código General del Proceso, se practicará las pruebas decretadas y se dictará sentencia.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el artículo 396 ibidem¹, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBA DE LA PARTE INTERESADA

- 1. Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda.
- 2. Testimoniales:** Se decreta oír en declaración a los señores MARÍA MERCEDES ARIAS BARRETO, MARÍA FELICITA ARIAS BARRETO, LIGIA MARÍA ARIAS BARRETO y YESID DE JESÚS ARIAS BARRETO quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.
- 3. Incorpórese** al expediente el informe de valoración de la Defensoría del Pueblo, y sus correspondientes manifestaciones de MARÍA MERCEDES ARIAS BARRETO y MARÍA FELICITA ARIAS BARRETO, así como de la Personera Municipal de Monterrey.

¹ «Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.»

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, y hacer comparecer a sus testigos en la mencionada fecha y hora, tal como se decretó en este proveído, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11**.
Publicado el día **11 de abril de 2023**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ea226fd5914c507eb73c19bdb25d483da0d94e965fe5addaebe6e007dff2bf**
Documento generado en 10/04/2023 06:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>